



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL CUAL BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, LE HA ASIGNADO EL NÚMERO 5703-06-91 QUE CELEBRAN, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO EL LICENCIADO RUBÉN EDUARDO MARTINEZ DONDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS AÑA MARIA AGUILAR MOSES Y ALEJANDRO SALAS PATRÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

UNICO.- QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2007 EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO EL LICENCIADO RUBÉN EDUARDO MARTINEZ DONDE Y BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL CUAL EL FIDUCIARIO IDENTIFICÓ CON EL NÚMERO 5703-06-91.

#### DECLARACIONES

1. DECLARA EL FIDEICOMITENTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, LO SIGUIENTE:

A) QUE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE SE OBLIGA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LO REPRESENTAN, Y QUE EL PODER EJECUTIVO LO EJERCE SU GOBERNADOR, QUIEN PUEDE DISPONER LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS PARA LA ATENCIÓN DEL OBJETO QUE EXPRESAMENTE LES ENCOMIENDE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 29, 81, 85 FRACCIÓN V Y XXVIII Y EL 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 3, 4, 18, 24 FRACCIÓN XXV, 35, 36, 37, 38 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, INCISO C), 151 Y 159 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

B) QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXV, Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL ARTÍCULO 159 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



## BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MANIFIESTAN QUE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO GUBERNATIVO.

D) QUE ES SU VOLUNTAD COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, CON EL OBJETO DE APORTAR RECURSOS EN NUMERARIO PARA PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES E INVERSIONES QUE AYUDEN A UN DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, ECOLÓGICO, TURÍSTICO, ECONÓMICO, COMERCIAL, AGROPECUARIO, CULTURAL, EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO LO SON ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA, RAYONES Y ZARAGOZA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CREAR MECANISMOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE SEAN INSTRUMENTOS DE APOYO PARA LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS ANTES MENCIONADOS, CON EL FIN DE QUE PUEDAN ACCEDER A FINANCIAMIENTOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

E) QUE LOS RECURSOS APORTADOS Y QUE EN UN FUTURO SE APORTEN AL PRESENTE FIDEICOMISO, SON CONSIDERADOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y SON DE PROCEDENCIA LÍCITA, SE ENCUENTRAN PRESUPUESTADOS DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.

F) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006, POR LO QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES LAS HACE EN CUMPLIMIENTO A DICHS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EN VIRTUD DE ELLO MANIFIESTA QUE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE AL AMPARO DEL PRESENTE INSTRUMENTO HAN SIDO Y SERÁN CON EL PRODUCTO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y QUE TALES RECURSOS EN NINGÚN CASO PROVIENEN Y SE COMPROMETE QUE EN EL FUTURO NO PROVENGAN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS QUE TENGAN O PUEDAN REPRESENTAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO, EN ESPECIAL LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 139, 139 BIS, 139 TER, 148 BIS, 148 TER, 148 QUÁTER Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

G) QUE HA HECHO ENTREGA A EL FIDUCIARIO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SENALA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN SU ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, COMO SON COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA FISCAL, COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO, COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN.

H) QUE CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO LE INVITÓ Y SUGIRIÓ OBTENER DEL PROFESIONISTA, DESPACHO O FIRMA DE SU ELECCIÓN, LA ASESORÍA Y APOYO EN CUANTO AL ALCANCE, CONSECUENCIA, TRÁMITES, IMPLICACIONES Y EN GENERAL CUESTIONES LEGALES Y FISCALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO SU APOYO EN LA NEGOCIACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO LEGAL Y FISCAL DEL TEXTO DEFINITIVO A FIRMARSE, TODA VEZ QUE EL FIDUCIARIO NO SE HACE



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

2.- DECLARA BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FUNCIONES DE BANCA Y CRÉDITO Y FACULTADA PARA REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES FIDUCIARIAS, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL PAÍS, LO CUAL ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16612 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE, DE FECHA 04 CUATRO DE JULIO DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94 NOVENTA Y CUATRO, EN LEGAL EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, EL CUAL OBRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 691 SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO DEL TOMO 14 CATORCE DEL LIBRO PRIMERO DE FECHA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO.

B) QUE TIENEN LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS NI RESTRINGIDAS POR LO QUE COMPARECEN EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS LO CUAL ACREDITAN CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,580 VOLUMEN 234 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN GUANAJUATO Y NOTARIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL LA CITADA ACTA OBRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 1066 20 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2007.

C) QUE ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO

D) QUE ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR OPERACIONES DEL FIDEICOMISO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS Y CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO

E) QUE HA HECHO SABER INEQUIVOCAMENTE A EL FIDEICOMITENTE EL CONTENIDO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO TEXTO INTEGRÓ SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO.

F) QUE CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LE INVITÓ Y SUGIRIÓ AL FIDEICOMITENTE OBTENER DEL PROFESIONISTA, DESPACHO O FIRMA DE SU ELECCIÓN, LA ASESORÍA Y APOYO EN CUANTO AL ALCANCE, CONSECUENCIA, TRÁMITES, IMPLICACIONES Y EN GENERAL CUESTIONES LEGALES Y FISCALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO SU APOYO EN LA NEGOCIACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO LEGAL Y FISCAL DEL TEXTO DEFINITIVO A FIRMARSE, TODA VEZ QUE EL FIDUCIARIO NO SE HACE



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

MANIFIESTAN LAS PARTES CONTRATANTES, QUE LAS DECLARACIONES, EL CLAUSULADO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE Y LOS ANEXOS A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO COMO UN TEXTO ÚNICO, QUE LOS COMPARECIENTES SE OBLIGAN A CUMPLIR, EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO EXCEPCIÓN, AQUELLOS ACTOS EN LOS QUE EL FIDUCIARIO NO HAYA COMPARECIDO U OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, POR LO CUAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTAN QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD, LIBRE DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, Y LESIÓN, OTORGAR LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO.** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, AMBOS A TRAVÉS DE QUIEN HA QUEDADO DICHO CONVENIO EN ADICIONAR, LOS NUMERALES 9.6, 11.3 DE LA CLAUSULA SEXTA, LOS NUMERALES 12 INCISOS A) AL E), 13 INCISOS A) AL E) Y 14 INCISO A) DE LA CLAUSULA SEXTA RECORRIENDO LOS NUMERALES, EL NUMERAL 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 DE LA CLAUSULA SÉPTIMA, NUMERAL 6 Y 7 DE LA CLAUSULA DÉCIMA, DOS PÁRRAFOS EN LA CLAUSULA DÉCIMA TERCERA, DOS PÁRRAFOS EN LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA Y EL INCISO C) DE LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTA RECORRIENDO LOS POSTERIORES INCISOS, ASIMISMO CONVIENEN EN MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA, LA CLAUSULA SEGUNDA, LA CLAUSULA TERCERA, LOS NUMERALES 4, 7, 9, 10, 11, 15, 17 Y 18 DE LA CLAUSULA SEXTA, LOS NUMERALES 3, 8, 11, 14 Y 19 DE LA CLAUSULA SÉPTIMA, EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, LA CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, LA CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, EL INCISO B) DE LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTA Y LA CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS CLAUSULAS ADICIONADAS, MODIFICADAS Y LAS SUBSISTENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5703-06-91 SEAN PLASMADAS EN UN SOLO DOCUMENTO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES Y DE ACUERDO A LO CONVENIDO Y ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO EL FIDEICOMITENTE, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DESIGNANDO COMO FIDUCIARIO A BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR LO QUE LE TRANSMITE EN ESTE ACTO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, LA PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHOS BIENES SEAN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE.

# 8

## BANCO DEL BAJO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

EL FIDUCIARIO ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO.

PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO HA QUEDADO IDENTIFICADO ANTE EL FIDUCIARIO CON EL NÚMERO 5703-06-91, Y SERÁ DENOMINADO FIDESUR, POR LO QUE CUALQUIER COMUNICADO O INSTRUCCIÓN QUE DIRIJA EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO, EL SUBCOMITÉ Y EL DIRECTOR GENERAL A EL FIDUCIARIO DEBERÁN HACER REFERENCIA AL NÚMERO Y A LA DENOMINACIÓN ANTES CITADOS.

EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EL FIDEICOMITENTE, CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO, UN SUBCOMITÉ Y REALIZA LA DESIGNACIÓN DE UN DIRECTOR GENERAL, OTORGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, RESERVÁNDOSE PARA SÍ ÚNICAMENTE LAS QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

### SEGUNDA. PARTES.

SON PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO LAS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE	EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
EL FIDUCIARIO	BANCO DEL BAJO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
FIDEICOMISARIO	EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESIGNE EL COMITÉ TÉCNICO, Y EN SU CASO EL DIRECTOR GENERAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA DE FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

CUALQUIER CAMBIO DE FIDEICOMISARIO, SEA POR DESIGNACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS O POR CUALQUIER OTRA MODALIDAD, DEBERÁ NOTIFICARSE PREVIAMENTE AL FIDUCIARIO, Y PROCEDER A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO REGISTRE AL CESIONARIO COMO FIDEICOMISARIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO. LA OMISIÓN DE NOTIFICAR LO ANTERIOR A EL FIDUCIARIO Y LA FALTA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO MENCIONADO, LO LIBERARÁ DE LA RESPONSABILIDAD DE RECONOCER A CUALQUIER BENEFICIARIO DIVERSO A LOS QUE TENGA REGISTRADOS EN BASE AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS SOBRE EL PRESENTE FIDEICOMISO ESTARÁN LIMITADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EXPRESAMENTE PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y NACERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE TORNEN EXIGIBLES FRENTE AL



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

EXTINGUIÉNDOSE UNA VEZ QUE RECIBA EL BENEFICIO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE NO SERÁN PARTES DEL PRESENTE FIDEICOMISO QUIENES RECIBAN UN BENEFICIO ESPORÁDICO DERIVADO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL FIDEICOMITENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, O QUIENES LO RECIBAN POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO DIVERSO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

### **TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**

EL PATRIMONIO QUE INTEGRA EL PRESENTE FIDEICOMISO SE CONSTITUYE POR LO SIGUIENTE:

1. CON LA APORTACIÓN INICIAL QUE DEPOSITE EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA NUMERO 2365070 A NOMBRE DE "BANCO DEL BAJÍO, S.A., FIDEICOMISO NUMERO 5703-06-91" APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUE SERÁ DENOMINADA CUENTA PRINCIPAL.

2. POR LAS APORTACIONES QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA NUMERO 2365088 A NOMBRE DE "BANCO DEL BAJÍO, S.A., FIDEICOMISO 5703-06-91" APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, QUE SERÁ DENOMINADA CUENTA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA.

3. POR LAS APORTACIONES QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA NUMERO 2365112 A NOMBRE DE "BANCO DEL BAJÍO, S.A., FIDEICOMISO 5703-06-91" APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CUENTA QUE SERÁ DENOMINADA CUENTA APOYO AL DESARROLLO REGIONAL.

4. POR LAS APORTACIONES QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA NUMERO 2365195 A NOMBRE DE "BANCO DEL BAJÍO, S.A., FIDEICOMISO 5703-06-91" APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CUENTA QUE SERÁ DENOMINADA CUENTA PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES.

5. POR LAS APORTACIONES QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA NUMERO 2365203 A NOMBRE DE "BANCO DEL BAJÍO, S.A., FIDEICOMISO 5703-06-91" APERTURADA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CUENTA QUE SERÁ DENOMINADA CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.

6. POR LAS APORTACIONES A TÍTULO DE DONACIÓN QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS A LA CUENTA DENOMINADA PRINCIPAL A NOMBRE DEL PRESENTE FIDEICOMISO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, DICHAS APORTACIONES NO LES DARÁ NINGÚN DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO NI RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

7. CON LAS FUTURAS APORTACIONES QUE, EN SU CASO, EFECTÚE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL FIDEICOMITENTE, SE ENTENDERÁN COMO APORTACIONES LAS QUE SE REALICEN ÚNICAMENTE A LAS CUENTAS SEÑALADAS EN ESTA CLÁUSULA, O A LAS QUE EN UN FUTURO APERTURE EL FIDUCIARIO A NOMBRE DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO SIN



## BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

DE CONVENIO, RESERVÁNDOSE EL FIDUCIARIO, EL DERECHO DE QUE EL FIDEICOMITENTE LE DETERMINE EL ORIGEN O IDENTIFICACIÓN DEL DEPOSITO O APORTACIÓN A LAS CUENTAS ANTES CITADAS.

8. CON LOS PRODUCTOS O RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN POR LA INVERSIÓN O REINVERSIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO LOS VALORES ADQUIRIDOS POR EL FIDUCIARIO EN LA REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.

TODAS LAS CANTIDADES, YA SEAN DE EL FIDEICOMITENTE, QUE SEAN APORTADAS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE Y SE ENTREGUEN EN CHEQUE, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS POR EL FIDUCIARIO, SALVO BUEN COBRO, Y SERÁN ACREDITADAS EN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO UNA VEZ QUE SEAN CUBIERTAS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO A CARGO DE QUIEN SE LIBREN LOS CHEQUES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE BANCO DE MÉXICO Y LOS USOS Y PRÁCTICAS BANCARIAS IMPERANTES.

9. EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁ INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON NUEVAS APORTACIONES QUE EL FIDEICOMITENTE REALICE, YA SEA CON PATRIMONIO PROPIO Y CON LAS DONACIONES A TÍTULO GRATUITO QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO POR LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR LA INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE ESTAS APORTACIONES ADICIONALES, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL QUE MÁS ADELANTE SE HARÁ REFERENCIA, O BIEN POR CONDUCTO DEL FIDEICOMITENTE.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO QUE SERÁ EXCLUSIVA OBLIGACIÓN DE EL FIDEICOMITENTE EXPEDIR A SUS DONANTES, EN SU CASO EL RECIBO O RECIBOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES, OBLIGÁNDOSE A NO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, NI A SEÑALAR EL NÚMERO O DENOMINACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO PARA LA EMISIÓN DE DICHS RECIBOS, POR LO QUE LAS PARTES RELEVAN A EL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

10. POR LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, O EN SU CASO POR AQUELLOS BIENES MUEBLES QUE EN UN FUTURO SE ADQUIERAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO, POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO A FIDESUR. EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ INFORMAR A EL FIDUCIARIO MES A MES LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EN EL MOMENTO EN QUE SEA INCREMENTADO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CON BIENES MUEBLES, EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHS BIENES AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO.



## **BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE COMO PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, O EN SU CASO CON LOS FUTUROS INMUEBLES QUE EL FIDUCIARIO ADQUIERA CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO, POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO A FIDESUR.

ESTAS APORTACIONES DEBERÁ AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN COMÚN Y A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE RESULTE APLICABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHS BIENES. LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO SE CONSIDERARÁN AFECTOS A LOS FINES DEL MISMO, Y EN CONSECUENCIA SOLO PODRÁN EJERCITARSE RESPECTO A ELLOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A ESTE CONTRATO.

EN EL MOMENTO QUE SEA INCREMENTADO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CON BIENES INMUEBLES, EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ LA POSESIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS A EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

12. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA Y ACEPTADA POR ESCRITO POR EL FIDUCIARIO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA PRESENTE CLÁUSULA HACE LAS VECES DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SIN PERJUICIO DE LOS QUE EN UN FUTURO APORTE EL FIDEICOMITENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LA RELACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONTENIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUARTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO. QUE EL FIDUCIARIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIRIJA EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO, REALICE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHA INSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE O POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE SEAN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA O DE DEUDA, PREFERENTEMENTE EN LOS OPERADOS POR BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PROCURANDO OBTENER LA MAYOR LIQUIDEZ QUE EXIGE LA APLICACIÓN QUE SE PRETENDE DAR A DICHS FONDOS, EN CASO QUE LOS MONTOS PARA INVERTIR SEAN INFERIORES PARA REALIZAR LAS INVERSIONES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ PROVEER DE RECURSOS MEDIANTE DEPOSITO A LA O LAS CUENTAS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE EL FIDUCIARIO ESTA INSTRUIDO PARA DEJAR LOS RECURSOS SIN INVERTIR.

SI EL FIDUCIARIO NO CONTARA CON DICHA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE RECIBAN LOS FONDOS, O BIEN, A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN



# B

## BANCO DEL BAJO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

QUE SE MANTENGAN LOS FONDOS, EL FIDUCIARIO INVERTIRÁ LOS RECURSOS CON VENCIMIENTO A LA VISTA, EN CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE O POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE SEAN DE RENTA FIJA O DE DEUDA, PREFERENTEMENTE EN LOS OPERADOS POR BANCO DEL BAJO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PROCURANDO OBTENER LA MAYOR LIQUIDEZ QUE EXIGE LA APLICACIÓN QUE SE PRETENDE DAR A DICHS FONDOS, HASTA EN TANTO NO RECIBA INSTRUCCIONES EN CONTRARIO, EN EL ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÍNIMA A INVERTIR DEBERÁ AJUSTARSE A LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN ESTABLECIDAS POR BANCO DEL BAJO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y ESTAR A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, POR LO QUE EN CASO DE QUE LOS MONTOS SEAN INFERIORES A LA CANTIDAD MÍNIMA A INVERTIR, EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO INSTRUYE A EL FIDUCIARIO PARA DEJAR LOS RECURSOS SIN INVERTIR.

EL FIDUCIARIO CELEBRARÁ TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DE LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EN NINGUN CASO, A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, AUN CUANDO ACTUE EN ACATAMIENTO DE ORDENES EXPRESAS DE INVERSIÓN.

EL FIDUCIARIO, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PAGARÁ EL IMPORTE DE TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALESQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA. EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER FRENTE A DICHS EROGACIONES EL FIDUCIARIO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL NO PODER CUMPLIR CON LA INSTRUCCIÓN, QUEDANDO EXPRESAMENTE OBLIGADO A CUMPLIRLOS EL FIDEICOMITENTE.

EN CASO DE QUE SE REALICE UNA NUEVA APORTACIÓN EN CAPITAL LIQUIDO, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA INVERSIÓN DE DICHA CANTIDAD NO SE HAGA ESE MISMO DÍA, SI ES QUE LA INSTRUCCIÓN Y PROVISIÓN DE FONDOS SE REALIZA DESPUÉS DE LAS 12:00 HORAS, POR LO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL FIDEICOMITENTE REALIZAR EL DEPÓSITO ANTES DE LAS 12:00 HORAS E INFORMAR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE, EN ESTE ACTO LIBERA EXPRESAMENTE DE TODA RESPONSABILIDAD AL FIDUCIARIO, POR CUALQUIER MENOSCABO QUE SE DERIVE DE LA MINUSVALÍA O SUSPENSIÓN DE LA COTIZACIÓN DE VALORES, TÍTULOS O DOCUMENTOS ADQUIRIDOS, AL AMPARO DEL CONTRATO DE INVERSIÓN, CUYA CELEBRACIÓN SE REALICE, PARA LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, Y QUE EN SU CASO GENERE DAÑOS Y PERJUICIOS O QUE SEA CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA O INCUMPLIMIENTO DEL (LOS) EMISOR (ES), ASÍ COMO POR EL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA CONFORME AL CONTRATO DE INVERSIÓN Y A SU POLÍTICA DE INVERSIÓN, CUALQUIERA QUE ÉSTA SEA, ASÍ COMO DEL TIPO DE VALORES, TÍTULOS O DOCUMENTOS ASIGNADOS.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS MENOSCABOS QUE PUDIERA SUFRIR EL PATRIMONIO CUANDO ACTÚE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS

CLÁUSULA, A MENOS QUE DICHAS PÉRDIDAS SEAN POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O IMPERICIA, POR LO QUE EN ESE CASO DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SUFRA POR SU CULPA.

**QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.-** PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES E INVERSIONES QUE AYUDEN A UN DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, ECOLÓGICO, TURÍSTICO, ECONÓMICO, COMERCIAL, AGROPECUARIO, CULTURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO ESTOS ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA, RAYONES Y ZARAGOZA.

**SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-**

1.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO

2.- QUE LA APORTACIÓN INICIAL HECHA POR EL FIDEICOMITENTE, ASÍ COMO LAS APORTACIONES SUBSECUENTES DE DINERO QUE SEAN DEPOSITADAS A LAS CUENTAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LAS INVIERTE EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE FIDEICOMISO

3.- LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR LAS INVERSIONES SERÁN PARTE DEL PATRIMONIO, CUYOS INTERESES SERÁN CAPITALIZADOS A LA CUENTA RESPECTIVA

4.- QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA REGISTRAR EL FIDEICOMISO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN DICHAS INSTRUCCIONES DEBERÁ DETERMINAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CON LOS QUE SE DEBERÁ DE DAR DE ALTA EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA NECESARIO TRAMITAR EL AUMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE FIDEICOMISO ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE IGUAL FORMA EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUIRÁ LO CONDUCENTE DEBIENDO CONTAR SIEMPRE CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIARIO

5.- QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO CONTEMPLA UNA PLANTILLA DE PERSONAL INDICANDO SUELDOS Y PRESTACIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR AUTORIZADA POR EL COMITÉ TÉCNICO. EL FIDUCIARIO MEDIANTE INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO CELEBRE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS QUE LE INDIQUE, EN LA MODALIDAD DE EMPLEADOS DE PLANTA O EN SU CASO, CELEBRE CADA SEIS MESES LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS QUE INDIQUE EL PROPIO DIRECTOR GENERAL EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS. LOS CONTRATOS CITADOS DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL FIDUCIARIO.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCOS

**DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEBERÁ COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL FIDUCIARIO A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A EFECTOS DE RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL CUERPO COLEGIADO.**

ASIMISMO, EL **DIRECTOR GENERAL** DESIGNARÁ A LA PERSONA ENCARGADA, A QUIEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTRATADAS RENDIRÁN LOS INFORMES DE SUS ACTIVIDADES, POR LO QUE **EL FIDUCIARIO NO INTERVENDRÁ EN LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE DICHAS PERSONAS CONTRATADAS.**

EL **DIRECTOR GENERAL** DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, PREVIAMENTE ELABORADOS Y APROBADOS POR ESTE ÚLTIMO PARA CONTRATAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES ENCARGADAS DE ELABORAR LA CONTABILIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO DETERMINANDO LAS OBLIGACIONES FISCALES CON BASE A LA DOCUMENTACIÓN QUE EL PROPIO FIDEICOMISO GENERE, A QUIENES ADÉMÁS SE LES OTORGARÁ PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PAGAR TODO TIPO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, ETCÉTERA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER LABORAL Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE ESTÁ SUJETO EL FIDEICOMISO

EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE CONTRATAR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA AUDITAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS POR EL PERSONAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO, POR LO QUE PARA SU REALIZACIÓN EL **DIRECTOR GENERAL** DEBERÁ PROPORCIONAR A SOLICITUD DE EL FIDUCIARIO LA INFORMACIÓN CONTABLE GENERADA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO

LA NÓMINA Y LOS HONORARIOS DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL FIDEICOMISO, SERÁ LIQUIDADADA DIRECTAMENTE POR EL FIDUCIARIO CON CARGO A LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACIÓN, MEDIANTE TRASPASOS ELECTRONICOS DE FONDOS O SPEI A LAS CUENTAS QUE APERTUREN PARA ESE OBJETO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN QUE POSTERIORMENTE AUTORICE EL COMITÉ TÉCNICO

6.- EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO INSTRUYE A EL FIDUCIARIO IRREVOCABLEMENTE A QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA CONTROVERSI A O CONTINGENCIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL, FISCAL, ETCÉTERA TOMA LOS RECURSOS NECESARIOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA HACER FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS QUE LAS AUTORIDADES LABORALES, FISCALES O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LE FORMULE

EN CASO DE NO EXISTIR RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CUMPLIR CON LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A DEPOSITAR A CUALQUIER CUENTA A NOMBRE DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSI A O



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE CONTABILIDAD LABORAL Y FISCAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DE TENER CONOCIMIENTO DE LA CONTINGENCIA. EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A EL FIDUCIARIO.

**7.- DE LA APERTURAS DE LAS CUENTAS.-**

7.1 QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES QUE GIRE POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR DICHO CUERPO COLEGIADO, APERTURE LAS CUENTAS NECESARIAS, PARA TENER IDENTIFICADOS LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A CADA PROGRAMA O APOYOS AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**8.- DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO.-**

8.1.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS RECURSOS EN NUMERARIO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO EN LAS CUENTAS PRINCIPAL INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, APOYO AL DESARROLLO REGIONAL, PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES, GASTOS DE OPERACION O EN SU CASO A LAS CUENTAS QUE SEAN APERTURADAS DE ACUERDO ALLO MENCIONADO EN EL NUMERAL 7.1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

8.2.- QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL DIRECTOR GENERAL CON POR LOS MENOS 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO Y AL PROGRAMA QUE EL PROPIO DIRECTOR GENERAL DETERMINE, ELABORE CHEQUES DE CAJA, REALICE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS O SPEIS O SUS EQUIVALENTES A NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE DETERMINE LA PROPIA INSTRUCCIÓN, PARA QUE DICHS RECURSOS SIRVAN COMO APOYO A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA INSTRUCCION DEBERA CONTENER EL PROGRAMA Y CUENTA DEL CUAL SE DEBERAN TOMAR LOS RECURSOS, EL NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE LE SERAN ENTREGADOS DICHS RECURSOS, EN SU CASO EL NUMERO DE SUCURSAL A LA QUE DEBERAN SER TRANSFERIDOS LOS RECURSOS, LA PLAZA EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADO LA CUENTA, NUMERO DE CUENTA, NUMERO DE CUENTA CLABE, LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA QUE TENGA APERTURADA LA CUENTA, ASI COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA DENOMINADA AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DEL DESTINO QUE SE DÉ A LAS CANTIDADES DE DINERO A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL.

8.3.- QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL SUBCOMITÉ REASIGNE LAS CANTIDADES QUE DETERMINE EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN RESPECTO AL O LOS PROGRAMAS QUE EL COMITÉ TÉCNICO HAYA DETERMINADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL, CON LA INTENCIÓN DE EFICIENTAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS APOYOS A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR DE NUEVO LEÓN.

**9.- DE LOS BIENES INMUEBLES.-**



9.1.- QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES POR ESCRITO DE EL FIDEICOMITENTE RECIBA COMO APORTACIÓN AL PATRIMONIO LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN DETERMINADOS EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, INSTRUYE A EL FIDUCIARIO PARA EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN APORTACIONES FUTURAS AL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO, LE ENTREGUE LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO FIDESUR NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

9.2.- QUE EL FIDUCIARIO, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO, ADQUIERA CON CARGO AL PATRIMONIO LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN DETERMINADOS EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN Y COMPAREZCA A LA FIRMA DE LA ESCRITURA QUE CONTENGA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO DETERMINADO POR EL PROPIO DIRECTOR GENERAL.

EN ESTE CASO EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHS INMUEBLES AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO.

RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DE LA PRESENTE CLAUSULA.

9.3.- QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL OTORQUE EL USO Y GOCE DE LOS BIENES INMUEBLES A LAS PERSONAS QUE ESTE DETERMINE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO A LA FIRMA DE DICHO CONTRATO DEBERÁ COMPARECER EL DIRECTOR GENERAL A RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES ANTES MENCIONADAS Y ASUMIR LA DEPOSITARIA DEL BIEN.

9.4.- QUE EL FIDUCIARIO CON LA CONFORMIDAD QUE OTORGA EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO, POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL TRANSMITA LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES A LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYA DETERMINADO EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. A LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL A RATIFICAR LA INSTRUCCIÓN GIRADA A EL FIDUCIARIO.

TODA CONTRAPRESTACIÓN GENERADA POR LAS TRANSMISIONES DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO SERÁ RECIBIDA POR EL FIDUCIARIO EN LA CUENTA QUE INDIQUE POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL EN LA INSTRUCCIÓN ANTES MENCIONADA.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A EL FIDUCIARIO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL A EL FIDUCIARIO, OBLIGÁNDOSE EL FIDEICOMITENTE A SACARLO EN PAZ Y A SALVO.

9.5.- TODA ADQUISICIÓN, OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL, TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES, ETCÉTERA, DEBERÁ RESPETAR Y SUJETARSE A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LAS LEYES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE RESULTE APLICABLE Y LA LEGISLACIÓN COMÚN.

9.6.- QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL, SUSCRIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LEVAR A CABO EN SU CASO LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, Y RÉGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO RESPECTO A LOS INMUEBLES QUE SEAN APORTADOS O ADQUIRIDOS CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO.

#### 10.- DE LOS BIENES MUEBLES

10.1.- QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DE EL FIDEICOMITENTE, REGISTRE COMO PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LOS BIENES MUEBLES QUE EL PROPIO FIDEICOMITENTE APORTE AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, MISMAS APORTACIONES QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN COMÚN Y A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHOS BIENES.

EL FIDEICOMITENTE CONVIENE MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL SUPUESTO DE PRESENTARSE APORTACIONES FUTURAS AL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OTORGA A EL DIRECTOR GENERAL EL USO Y GOCE DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS CON EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, MEDIANTE LA FIRMA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.

10.2.- QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO, CON CARGO AL PATRIMONIO ADQUIERA LOS BIENES MUEBLES EN ELLAS INDICADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, REALIZANDO LOS PAGOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ASÍ SE SENALE EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN, CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES MUEBLES.

EN ESTE CASO EL FIDUCIARIO ENTREGARÁ LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS MUEBLES AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, CONSTITUYÉNDOSE COMO DEPOSITARIO DE LOS MISMOS.

RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA

EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO MES A MES A EL FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA CUENTA DE OPERACIÓN Y LAS DEMÁS CUENTAS A NOMBRE DEL PRESENTE CONTRATO. UNA VEZ RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN EL FIDUCIARIO OTORGARÁ LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHS BIENES Y DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL DIRECTOR GENERAL.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO SE OBLIGA A HACER BUEN USO DE LOS BIENES MUEBLES QUE LE SEA OTORGADA LA POSESIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS HACIÉNDOSE RESPONSABLE EN SU CASO DE RESPONDER POR EL MAL MANEJO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A LLEVAR EL CONTROL DE LOS INVENTARIOS A QUE REFIERE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL FIDEICOMITENTE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL A OTORGAR LOS BIENES EN RESGUARDO A LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR GOBIERNO DEL ESTADO EN DICHA MATERIA.

10.4.- QUE EL FIDUCIARIO CON LA CONFORMIDAD QUE OTORGA EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL OTORQUE EL USO Y GOCE DE LOS BIENES MUEBLES A LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYA DETERMINADO EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDIENTE SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL A RATIFICAR LA INSTRUCCIÓN GIRADA A EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A EL FIDUCIARIO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL A EL FIDUCIARIO, OBLIGÁNDOSE EL FIDEICOMITENTE A SACARLO EN PAZ Y A SALVO.

10.5.- QUE EL FIDUCIARIO CON LA CONFORMIDAD QUE OTORGA EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL TRANSMITA LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO LOS BIENES MUEBLES A LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYA DETERMINADO EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. A LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL A RATIFICAR LA INSTRUCCIÓN GIRADA A EL FIDUCIARIO.

TODA CONTRAPRESTACIÓN GENERADA POR LAS TRANSMISIONES DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO SERÁ RECIBIDA POR EL FIDUCIARIO EN LA CUENTA QUE INDIQUE POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL EN LA INSTRUCCIÓN ANTES MENCIONADA.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A EL FIDUCIARIO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL A EL FIDUCIARIO, OBLIGÁNDOSE EL FIDEICOMITENTE A SACARLO EN PAZ Y A SALVO.



**BANCODEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA

10.6. TODA ADQUISICIÓN, OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL, TRANSMISIÓN DE BIENES MUEBLES DEBERÁ RESPETAR Y SUJETARSE A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE RESULTE APLICABLE Y LA LEGISLACIÓN COMÚN.

#### 11.- CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.-

11.1.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA MES A MES DE EL FIDEICOMITENTE EN LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACIÓN LOS RECURSOS PARA EL GASTO CORRIENTE DE ACUERDO PRESUPUESTO EGRESOS AUTORIZADO, DICHS RECURSOS SERÁN DESTINADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS FIJOS, Y ADMINISTRATIVOS QUE GENERE EL PERSONAL DE FIDESUR, EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO SERÁ EL RESPONSABLE DE RECABAR Y CUSTODIAR LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL FIDUCIARIO.

EL COMITÉ TÉCNICO ANEXARÁ EN EL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN DE CADA AÑO EL DESGLOSE DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE GASTOS DE OPERACIÓN.

11.2.- EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO INSTRUYE A EL FIDUCIARIO PARA QUE OTORQUE CHEQUERA AL DIRECTOR GENERAL RESPECTO A LA CUENTA DE GASTOS DE OPERACIÓN, REGISTRANDO LA FIRMA DE ESTE PARA QUE PUEDA EJERCER DICHS RECURSOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS FIJOS QUE GENERE EL PERSONAL DE FIDESUR, LOS HONORARIOS Y SALARIOS SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDUCIARIO A LA CUENTA QUE APERTURE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A EL FIDUCIARIO POR EL USO DE LA CHEQUERA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DERIVADOS DE LOS RECURSOS EROGADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACIÓN, SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPIO DIRECTOR EL MANEJO DE DICHA CHEQUERA.

11.3.- EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO AUTORIZA A QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES QUE LE GIRE POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL TRANSFIERA LOS RECURSOS EN NUMERARIO DE LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACIÓN A OTRAS CUENTAS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUÁNDO DICHS RECURSOS NOS HAYAN SIDO EJERCIDOS PARA GASTOS FIJOS Y ADMINISTRATIVOS EN CADA AÑO CALENDARIO.

#### 12.- FINES PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS FIDUCIARIAS.

A.- EL FIDUCIARIO UNA VEZ APERTURADA UNA CUENTA QUE SEA IDENTIFICADA COMO CONSTANCIAS DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO EMITA CONSTANCIA FIDUCIARIA QUE SE LE ESPECIFIQUE, A FAVOR DE ENTES FINANCIEROS.





**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIOS

PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APRUEBE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, DICHA INSTRUCCIÓN DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- i) NOMBRE DEL ACREDITADO.
- ii) FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO, EN CASO DE QUE APLIQUE.
- iii) MONTO DEL CRÉDITO AUTORIZADO, ES DECIR LA CANTIDAD.
- iv) NUMERO DE CONTROL QUE IDENTIFICA EL CRÉDITO.
- v) NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA.
- vi) MONTO DE LA CANTIDAD QUE EL FIDUCIARIO PROVISIONARÁ.
- vii) NUMERO DE CUENTA CORRESPONDIENTE A LA QUE SE VA A RESPALDAR DE ACUERDO AL INCISO 7 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

viii) VIGENCIA DE LA CONSTANCIA.

ix).- QUE EL FIDUCIARIO NO HAGA EFECTIVA LA CONSTANCIA EN CASO DE QUE HAYA COMISIONES FIDUCIARIAS PENDIENTES.

LAS CONSTANCIAS FIDUCIARIAS SERÁN EMITIDAS POR EL FIDUCIARIO PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO Y SOLO EN EL CASO DE QUE HAYA RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA.

B.- UNA VEZ QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, TRASPASARÁ LOS RECURSOS QUE SEAN DETERMINADOS EN DICHA INSTRUCCIÓN, DE LA CUENTA QUE ASÍ DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO A LA CUENTA CONSTANCIAS, PARA TENER LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DICHS RECURSOS SERÁN IDENTIFICADOS COMO RECURSOS COMPROMETIDOS.

EL FIDUCIARIO RECIBIRÁ LA INSTRUCCIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN CADA OCASIÓN EN QUE HAYA SIDO AUTORIZADO EL APOYO A LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO, PREVIA RECEPCIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO NOTIFICANDO POR ESCRITO AL FIDUCIARIO.

C.- EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO INSTRUYE EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, PARA QUE SIN MEDIAR OTRO TIPO DE INSTRUCCIÓN DISPONGA DE LAS CANTIDADES QUE AMPARE LA CONSTANCIA EMITIDA Y QUE SE ENCUENTREN IDENTIFICADOS COMO RECURSOS COMPROMETIDOS A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA, PARA TALES EFECTOS ESTA ÚLTIMA DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL FIDUCIARIO LA SOLICITUD EN LA QUE SEÑALEN LOS



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCOS DE MÉXICO

DATOS DE LA CUENTA A LA QUE HABRÁN DE DEPOSITARSE LOS RECURSOS, ENTRE OTROS, NOMBRE DEL BANCO, DEL TITULAR, MONTO A TRANSFERIR Y NÚMERO DE CUENTA Y CLABE, ANEXANDO EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA EMITIDA Y EL ESTADO DE ADEUDO QUE REFLEJE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO, UNA VEZ QUE EL FIDUCIARIO TENGA ESTOS ELEMENTOS REALIZARÁ LOS DEPÓSITOS POR LA CANTIDAD QUE AMPARE DICHA CONSTANCIA, EN EL BANCO Y A LA CUENTA A NOMBRE DEL ACREDITADO QUE LE ESPECIFIQUE EN LA SOLICITUD LA INSTITUCIÓN ACREEDORA, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y A FAVOR DE QUIEN SE HAYAN OTORGADO LAS CONSTANCIAS FIDUCIARIAS.

LA CONSTANCIA FIDUCIARIA EMITIDA NO PODRÁ SER NEGOCIABLE Y SOLO PODRÁ HACERSE EFECTIVA EN UNA SOLA OCASIÓN Y UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

D.- EN EL MOMENTO QUE SEA CUBIERTO TOTALMENTE ALGUNO DE LOS CRÉDITOS, LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE REMITIRÁ DEBIDAMENTE CANCELADA LA CONSTANCIA FIDUCIARIA EXPEDIDA, POR LO QUE EL FIDUCIARIO PROCEDERÁ A DESTINAR DICHOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LE INSTRUYA EL DIRECTOR GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.

LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS AL MOMENTO QUE SEA CUBIERTO ALGUN CRÉDITO, UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REALIZARÁ MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE O TRASPASO A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE GIRE POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL.

E.- EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, INSTRUYE EN FORMA IRREVOCABLE A EL FIDUCIARIO, PARA QUE DISPONGA EN FORMA PARCIAL DE LAS CANTIDADES QUE AMPARE LA CONSTANCIA EMITIDA Y QUE SE ENCUENTREN IDENTIFICADOS COMO RECURSOS COMPROMETIDOS, PREVIA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LA CONSTANCIA FIDUCIARIA ORIGINALMENTE EMITIDA POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, PARA ESTOS EFECTOS LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL FIDUCIARIO DICHA SOLICITUD DE EJECUCIÓN PARCIAL EN LA QUE SE SEÑALE EL NÚMERO DE LA CONSTANCIA, LA CANTIDAD A DISPONER, ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA FIDUCIARIA ORIGINALMENTE EMITIDA Y EL ESTADO DE ADEUDO EN DONDE SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO, Y LA INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL PARA LA EMISIÓN DE LA NUEVA CONSTANCIA FIDUCIARIA POR EL REMANENTE DE LA CONSTANCIA ORIGINAL, ESTA ÚLTIMA INSTRUCCIÓN SERÁ ATENDIBLE POR EL FIDUCIARIO SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO A NUMERAL 12 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

UNA VEZ QUE EL FIDUCIARIO RECIBA ESTOS ELEMENTOS EN CASO DE QUE SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL REALIZARÁ LOS DEPÓSITOS POR LAS CANTIDADES SOLICITADAS QUE AMPARE DICHA CONSTANCIA A LA CUENTA DE CHEQUES APERTURADA A NOMBRE DE LA PERSONA QUE DETERMINE LA INSTITUCIÓN



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE CREDITO

PARA CUBRIR PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS PERSONAS PREVIAMENTE DESIGNADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS DEPÓSITOS ESTARÁN SUJETOS A LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE TRATE DE CUMPLIMIENTOS PARCIALES, EL DIRECTOR GENERAL SOLICITARÁ A EL FIDUCIARIO LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS LIBERADOS A OTRAS CUENTAS DEL PRESENTE FIDEICOMISO SIEMPRE Y CUANDO ANEXE A DICHA INSTRUCCIÓN CARTA ORIGINAL FIRMADA POR APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA EN LA QUE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD.

### 13.- DE LOS APOYOS RECUPERABLES.

A) EL FIDEICOMITENTE, CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INSTRUYE AL FIDUCIARIO PARA QUE OTORQUE PODER LIMITADO AL DIRECTOR GENERAL, A EFECTO DE QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA DE LOS APOYOS RECUPERABLES QUE SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

EL FIDUCIARIO A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL EN SU CASO APROBARÁ LOS MODELOS DE LOS CONTRATOS CON LOS QUE SE DOCUMENTARÁN LOS APOYOS.

B) QUE EL FIDUCIARIO, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN LE OTORQUE EL COMITÉ TÉCNICO, ENTREGUE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ASÍ DETERMINE DICHO CUERPO COLEGIADO, LAS CANTIDADES DE DINERO PRECISAMENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFIQUEN EN DICHA INSTRUCCIÓN Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, LOS APOYOS OTORGADOS DEBERÁN SER DESTINADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO.

EL DIRECTOR GENERAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LLEVAR Y DAR SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE LOS RECURSOS QUE ENTREGUE EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, ASÍ COMO DE VERIFICAR LA APLICACIÓN, DESTINO Y RECUPERACIÓN DE LOS MISMOS. PARA TALES EFECTOS EL DIRECTOR GENERAL ESTARÁ SIEMPRE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y DE DERECHO COMÚN QUE RESULTEN APLICABLES.

ASIMISMO EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO CUSTODIARÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA CADA APOYO OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

C) EL FIDEICOMITENTE, CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INSTRUYE EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, A SUSCRIBIR Y VALIDAR EL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EL COMITÉ TÉCNICO DETERMINE PARA QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE DICHOS DOCUMENTOS QUE EN SU CASO SIRVAN DE SOPORTE PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS OTORGADOS, EN EL ENTENDIDO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DIRECTOR GENERAL LLEVAR EL CONTROL, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN Y COBRANZA DE DICHOS APOYOS.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LIBERA A EL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS APOYOS OTORGADOS, SIENDO ÉSTOS RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DIRECTOR GENERAL.



D) QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES QUE LE ENTREGUE POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL ENTREGUE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHA INSTRUCCIÓN, LAS CANTIDADES QUE ESTE LE DETERMINE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS APOYOS RECUPERABLES.

**14. DE OTROS PROYECTOS.-**

A) EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES QUE GIRE POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO SUSCRIBA Y VALIDE EL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EL PROPIO EL COMITÉ TÉCNICO DETERMINE PARA QUE SE ENCARGUE DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE PREVIAMENTE AUTORICE POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO SERÁ EL ENCARGADO DE SUPERVISAR AL DESPACHO CONTRATADO Y EN SU CASO DE REQUERIRLE DE LOS INFORMES NECESARIOS PARA LAS AUDITORÍAS QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.

B) LAS PARTES PACTAN QUE LA EMISIÓN DE LAS FACTURAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTRATADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SIENDO EL DIRECTOR GENERAL EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

15. EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE A EL FIDUCIARIO PARA QUE UNA VEZ QUE HAYA CONTRATADO EL PERSONAL MENCIONADO EN EL NUMERAL 5 DE LA PRESENTE CLÁUSULA LLEVE A CABO LA APERTURA DE UNA CUENTA A NOMBRE DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NÓMINA CON BANCO DEL BAJO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE O EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE DE ACUERDO A LA SOLICITUD QUE EMITA POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL O EN SU CASO EN LA INSTITUCIÓN QUE AUTORICE EL COMITÉ TÉCNICO POSTERIORMENTE PARA QUE TRASPASE LAS CANTIDADES SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS SALARIOS.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO AUTORIZA A PAGAR CON CARGO A LA CUENTA DE GASTOS DE OPERACIÓN LAS COMISIONES QUE COBRE DICHA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, O LA INSTITUCIÓN O INSTITUCIONES BANCARIAS QUE AL EFECTO SE AUTORICEN POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO POSTERIORMENTE Y EN SU CASO A MANTENER LOS SALDOS MÍNIMOS QUE SE REQUIERAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NÓMINA.

16. QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL OTORGUE PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS A LAS PERSONAS QUE LE INSTRUYAN PARA QUE SE HAGAN CARGO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIDAD

ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO.

17.- EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INSTRUYE IRREVOCABLEMENTE A EL FIDUCIARIO, PARA QUE A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL ENTREGUE TODA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA CONTADURÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LOS AUDITORES EXTERNOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

18.- QUE EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES ESCRITAS DE EL FIDEICOMITENTE REVIERTA PARCIAL O TOTALMENTE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES A FAVOR DE TERCEROS.

19.- QUE POR INSTRUCCIONES ESCRITAS DE EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO EXTINGA EL FIDEICOMISO, DICHA INSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

#### **SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.**

TODA VEZ QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NOMBRARÁ Y EN SU CASO REMOVERÁ A LA PERSONA QUE DESEMPEÑE DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, DICHO DIRECTOR GENERAL TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOQUE EL COMITÉ TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

EL FIDEICOMITENTE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LE OTORGA AL DIRECTOR GENERAL LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES NO RESERVADOS PARA SI LAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

1.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO RESPECTO DE LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEBEN INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y SUS RENDIMIENTOS, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN CONSIDERANDO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE INVERSIÓN, DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- INSTRUIR A EL FIDUCIARIO POR ESCRITO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL A NOMBRE DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA, SUELDOS Y PRESTACIONES AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL COMITÉ TÉCNICO, DEBIENDO COMPARECER A LA FIRMA DE DICHS CONTRATOS, PARA RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES.

3.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO CON CUANDO MENOS 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN PARA QUE ELABORE CHEQUES DE CAJA, REALICE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS O SPEIS O SUS EQUIVALENTES A NOMBRE DE LAS



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EL PROPIO DIRECTOR DETERMINE. EL DIRECTOR GENERAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE DICHAS INSTRUCCIONES NO SOBREPASEN EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO.

4.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO ADQUIERA CON CARGO AL PATRIMONIO LOS BIENES INMUEBLES QUE ESTE DETERMINE, Y COMPAREZCA EN SU CASO A LA ESCRITURA QUE CONTENGA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO QUE EL PROPIO DIRECTOR GENERAL DETERMINE.

5.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE OTORQUE EL USO Y GOCE DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A LAS PERSONAS QUE DETERMINE EL PROPIO DIRECTOR, QUIEN ADQUIRIRÁ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO.

6.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES A LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYA DETERMINADO EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

7.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO ADQUIERA CON CARGO AL PATRIMONIO LOS BIENES MUEBLES QUE ESTE DETERMINE, Y UNA VEZ ADQUIRIDO OTORQUE LA POSESIÓN FÍSICAS DE LOS BIENES Y SUSCRIBA CONVENIO DE DEPOSITARIA CON EL PROPIO DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO.

8.- NOTIFICAR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO MES A MES SOBRE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACIÓN, CON LA INTENCIÓN DE QUE SEA SUSCRITO UN CONTRATO DE DEPOSITO ENTRE EL FIDUCIARIO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, OBLIGÁNDOSE ÉSTE ÚLTIMO A LLEVAR LOS INVENTARIOS DE LOS MISMOS.

9.- OTORGAR LOS BIENES EN RESGUARDO A LOS EMPLEADOS DE FIDESUR EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN DICHA MATERIA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE A EL FIDUCIARIO.

10.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE OTORQUE EL USO Y GOCE DE LOS BIENES MUEBLES A LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYA DETERMINADO EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN, PREVIA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDIENTE.

11.- REALIZAR CON LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACIÓN, EL PAGO DE LOS GASTOS FIJOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GENERE EL PERSONAL DE FIDESUR, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO.

12.- PRESENTAR EN CADA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.



**BANCODEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIANZAS

SOMETER EN SU CASO A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, LOS RESPECTIVOS PROYECTOS DE PROGRAMAS FINANCIERO Y PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS E INVERSIONES, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES SI LAS HUBIERE.

14.- RENDIR UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES AL COMITÉ TÉCNICO, CON COPIA PARA EL FIDUCIARIO.

15.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO ANUAL DEL FIDEICOMISO.

16.- INSTRUIR A EL FIDUCIARIO POR ESCRITO PARA QUE OTORQUE PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA QUE SE HAGAN CARGO DE LAS DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

17.- DISPONER, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A TRAVÉS DE LA CHEQUERA QUE SE EXPIDA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE GASTOS DE OPERACIÓN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS FIJOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GENERE EL PERSONAL DE FIDESUR.

18.- SER DEPOSITARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MATERIA DEL FIDEICOMISO ASÍ COMO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE SE DERIVE DEL CUMPLIMIENTO DE FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, PUDIENDO DESIGNAR DEPOSITARIO A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO EL CITADO DEPÓSITO SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2,516 (DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS), 2,522 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS), 2,528 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES) Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO RENUNCIA A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 2,517 (DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE) Y 2,532 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y SU CORRELATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

19.- INSTRUIR A EL FIDUCIARIO, PARA QUE LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO, DEBIENDO COMPARECER A LA FIRMA DEL CONTRATO, ASIMISMO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, APLICABLES EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

20.- DESIGNAR A LA PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTRATADAS, LOS INFORMES DE SUS ACTIVIDADES.

21.- INSTRUIR A EL FIDUCIARIO, PARA OTORQUE PODER LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A LA PERSONA ENCARGADA DE LA CONTABILIDAD PARA QUE REALICE TODOS LOS TRAMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIANZAS

22.- INSTRUIR A SOLICITUD DE EL FIDUCIARIO LA INFORMACIÓN CONTABLE GENERADA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, PARA SU CORRESPONDIENTE AUDITORIA.

23.- SER SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

24.- INSTRUIR A EL FIDUCIARIO, PROCEDA A CUMPLIMENTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO

25.- CONVOCAR A LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO A LOS MIEMBROS DE DICHO CUERPO COLEGIADO.

26.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LEVAR A CABO EN SU CASO LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO RESPECTO A LOS INMUEBLES QUE SEAN APORTADOS O ADQUIRIDOS CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

27.- LLEVAR EL CONTROL LOS RECURSOS QUE AMPARAN LAS CONSTANCIAS FIDUCIARIAS DE LOS APOYOS APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO.

28.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 12 INCISOS D) SEGUNDO PARRAFO Y E) DE LA CLÁUSULA DE FINES DEL PRESENTE INSTRUMENTO

29.- VALIDAR LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUSCEPTIBLES A SER APOYADAS CON LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS FIDUCIARIAS DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO

30.- INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA DENOMINADA GASTOS DE OPERACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA NUMERAL 11.3.

32.- SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE MUTUO EN LOS QUE SE HAGA CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECUPERABLES.

33.- SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA CON EL FIDUCIARIO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL DESPACHO QUE EL COMITÉ TÉCNICO PREVIAMENTE AUTORICE POR ESCRITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA NUMERAL 13.

32.- SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA CON EL FIDUCIARIO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL DESPACHO QUE EL COMITÉ TÉCNICO PREVIAMENTE AUTORICE POR ESCRITO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA NUMERAL 14.

EL DIRECTOR GENERAL TENDRA TODAS LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO





**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO VERIFICAR Y APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.

**OCTAVA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-**

EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL FIDEICOMITENTE, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO CON LAS FACULTADES QUE ÉL LE OTORGA, NO RESERVÁNDOSE PARA SÍ LAS QUE SE DETERMINAN EN LA CLÁUSULA NOVENA Y DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO. DICHO CUERPO COLEGIADO ESTARÁ INTEGRADO POR 8 MIEMBROS TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. LOS NOMBRES, REGISTRO DE FIRMAS, CORRESPONDIENTES, NOMBRAMIENTOS Y COPIA DE SUS IDENTIFICACIONES SE AGREGAN EN DOCUMENTO ANEXO IDENTIFICADO COMO ANEXO 1 EL CUAL SE INTEGRARÁ AL CITADO CONTRATO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

- I. COMO PRESIDENTE, EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- II. COMO VICEPRESIDENTE, EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL.
- III. COMO PRIMER VOCAL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- IV. COMO SEGUNDO VOCAL, EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- V. COMO TERCER VOCAL, EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- VI. COMO CUARTO VOCAL, EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN.
- VII. COMO QUINTO VOCAL, EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE NUEVO LEÓN.
- VIII. COMO SEXTO VOCAL, EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICHOS CARGOS SERÁN HONORIFICOS Y EXOFICIO. CADA PROPIETARIO NOMBRARÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ANEXO 1 ANTERIORMENTE SEÑALADO Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ACEPTAN EL CARGO QUE SE LES CONFIERE CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO LES CONFIERE, AGREGANDO ADEMÁS COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA EL FIDUCIARIO.

**NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-**

- a) EL COMITÉ TÉCNICO QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO O SU SUPLENTE Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE ÉMPATE. EN CASO DE AUSENCIA SERÁ PRESIDIDO POR EL VICEPRESIDENTE O SU SUPLENTE.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCOS

REUNIRÁ CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO Y PODRÁ SER CONVOCADO A SOLICITUD DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, EL FIDEICOMITENTE, DEL DIRECTOR GENERAL O EN SU CASO, DEL PROPIO FIDUCIARIO, MEDIANTE CONVOCATORIA ENVIADA POR ESCRITO A TRAVÉS POR MEDIO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, A CADA UNO DE SUS MIEMBROS TITULARES CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN, DICHA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y DEBERÁ SER ENVIADA AL FIDUCIARIO CON 10 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA CITADA REUNIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE EL FIDUCIARIO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTA Y DE SER POSIBLE ASISTÁ A LA MISMA CON VOZ PERO SIN VOTO. DE IGUAL FORMA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL PROPIO FIDEICOMITENTE PODRÁN INVITAR A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, LAS CUALES PODRÁN ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO

- c) FUNCIONARÁ VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN.
- d) CADA MIEMBRO TITULAR TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADOS POR SU RESPECTIVO TITULAR ÚNICAMENTE PODRÁN ASISTIR A SUS SESIONES CON DERECHO A VOTO CUANDO NO ASISTA EL TITULAR AL QUE SUPLEN.
- e) EL DIRECTOR GENERAL DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE SECRETARIO, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ Y NO A VOTO.
- f) DICHO ÓRGANO COLEGIADO TOMARÁ LAS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, NO OBSTANTE EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.
- g) DE CADA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE CONTENDRÁ LOS ACUERDOS QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO TOQUE, DICHA ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS QUE HAYAN ASISTIDO A LA REUNIÓN Y UN TANTO SE LE REMITIRÁ AL FIDUCIARIO.
- h) NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL COMITÉ TÉCNICO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, NI DE REALIZAR UNA REUNIÓN, PODRÁ TOMAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES MISMOS QUE TENDRÁN TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADOS EN REUNIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHS ACUERDOS SEAN OTORGADOS POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO EN UN MISMO ESCRITO SIN NECESIDAD DE REUNIRSE SUSCRITO POR LOS MIEMBROS FACULTADOS Y SEAN ENVIADOS POR DICHO CUERPO COLEGIADO A EL FIDUCIARIO, POR CUALQUIER MEDIO DE ENTREGA, COMO PUEDEN SER MEDIANTE CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, ETC.
- i) EN CASO DE RENUNCIA, AUSENCIA DEFINITIVA, REMOCIÓN O RENOVACIÓN DEL CARGO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS PROPIETARIOS, SERÁ EL FIDEICOMITENTE QUIEN INFORME AL FIDUCIARIO POR ESCRITO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO SEÑALADO, DEBIENDO AGREGAR A DICHO COMUNICADO EL REGISTRO DE FIRMA Y UNA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL NUEVO MIEMBRO,



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCOS

MIENTRO, YA SEA PROPIETARIO O SUPLENTE EN CASO DE QUE DICHO CAMBIO NO LE SEA NOTIFICADO A EL FIDUCIARIO ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE DE TOMAR COMO VÁLIDOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES QUE LE HAYAN SIDO DIRIGIDAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE TENGA REGISTRADOS COMO TALES.

- j) EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE CONSIDERE NECESARIO AMPLIAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO SOBRE LOS CAMBIOS SOLICITADOS, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO MODIFICATORIO.
- k) UN SUPLENTE SOLO PUEDE SER SUPLENTE DE SU TITULAR, Y EN NINGÚN CASO UN TITULAR PODRÁ SER SUPLENTE DE OTRO.

#### **DÉCIMA: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

1. REVISAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO, DETERMINANDO LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER TRASPASADAS A LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO O EN SU CASO LAS QUE SE LLEGASEN A APERTURAR.
2. REVISAR Y EN SU CASO APROBAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
3. INSTRUIR A EL FIDUCIARIO PARA QUE REGISTRE EL FIDEICOMISO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
4. INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO DETERMINANDO LA ESTRUCTURA, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE DEBERÁ CONTRATAR EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA NUMERAL 5.
5. INSTRUIR A EL FIDUCIARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE CUENTAS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL.
6. INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS QUE DETERMINE EN LA PROPIA INSTRUCCIÓN A LA CUENTA CONSTANCIA Y PARA QUE EMITA CONSTANCIAS FIDUCIARIAS A LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES, ENTES FINANCIEROS U OPERADORES DE CRÉDITO, PARA TENER LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.
7. INSTRUIR POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO PARA QUE ENTREGUE LOS APOYOS RECUPERABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y POR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE LE INSTRUYA.



8. INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SERÁ CONTRATADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13 Y 14 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ RECHAZAR LA INSTRUCCIÓN O ACUERDO SI ÉSTAS NO SE APEGAN A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SON CONFUSAS, NO VIABLES OPERATIVAMENTE, VAYAN EN CONTRA DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO O PUGNEN CON CUALQUIER NORMA LEGAL.

CUANDO EL FIDUCIARIO OBRE AJUSTÁNDOSE A LOS DICTAMENES O ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA PERSONA POR ÉSTE FACULTADA, ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL SUBCOMITÉ.**

EL FIDEICOMITENTE, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN SUBCOMITÉ CON LAS FACULTADES QUE EL LE OTORGA, NO RESERVÁNDOSE PARA SÍ LAS QUE SE DETERMINAN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DICHO CUERPO COLEGIADO ESTARÁ INTEGRADO POR 3 MIEMBROS:

- 1.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL.
- 2.- DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN.
- 3.- DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SUBCOMITÉ.**

- 1.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO POR ESCRITO PARA REASIGNAR RECURSOS EN NUMERARIO A OTROS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL, CON LA INTENCIÓN DE EFICIENTAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS APOYOS A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR DE NUEVO LEÓN, A EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.3 DE LA CLÁUSULA SEXTA.
- 2.- SERÁ EL ENCARGADO DE ACLARAR EN SU CASO LAS INSTRUCCIONES QUE GIRE EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO CUANDO ESTAS SEAN CONFUSAS O VAYAN EN CONTRA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA TERCERA.- NUEVAS OPERACIONES O ACTOS JURÍDICOS.-** PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CON LA CONFORMIDAD EXPRESA QUE DESDE ESTE MOMENTO HACE EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE FIJAR LOS PLAZOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHS ACTOS, O DE SEÑALAR SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LOS MISMOS ES NECESARIA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE POR LO MENOS TENDRÁ 5 CINCO DÍAS HÁBILES BANCARIOS CONTADOS A PARTIR DE QUE



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE DEPENDENCIA FEDERAL

PODER TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DEL ACTO O DOCUMENTO A SUSCRIBIR, O EN SU CASO COMUNICAR LA NEGATIVA DE EL FIDUCIARIO DE REALIZAR EL ACTO SOLICITADO, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO QUEDARÁ RELEVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL RETRASO O LA OMISIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS EN CUESTIÓN, SI NO SE SIGUEN LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE INCISO, O EN CASO DE CONTRAVENIR LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

EL FIDEICOMITENTE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE FACULTA A EL FIDUCIARIO PARA QUE CELEBRE OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN, ACTUANDO SIEMPRE COMO PROPIETARIO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LA INTELIGENCIA QUE NO PODRÁ HABER DEPENDENCIA JERÁRQUICA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS QUE INTERVENGAN EN DICHAS OPERACIONES.

EN VIRTUD DE LO SENALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE QUE EL FIDUCIARIO ACTUARÁ POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS EN LAS OPERACIONES QUE CELEBRA CON LA PROPIA INSTITUCIÓN, NO OPERARÁ LA EXTINCIÓN POR CONFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE DICHOS CONTRATOS.

**DÉCIMA CUARTA. PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** EL FIDUCIARIO, EN RELACION AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, TIENE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 381 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO) Y 391 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL FIDEICOMITENTE CON LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO LE OTORGA A EL FIDUCIARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES INCLUYENDO LAS FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO ESTARÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, EN TODOS LOS CASOS ACTUARÁ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE, DEL COMITÉ TÉCNICO, DEL SUBCOMITÉ O DEL DIRECTOR GENERAL.

LOS PODERES Y FACULTADES PODRÁN SER EJERCIDOS POR EL FIDUCIARIO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS CUALES SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUANDO SIGA LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS DEL FIDEICOMITENTE, DEL COMITÉ TÉCNICO, DEL SUBCOMITÉ O DEL DIRECTOR GENERAL, A MENOS QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SEAN OCASIONADOS POR DOLO, IMPERICIA O NEGLIGENCIA DEL FIDUCIARIO, DE SER ASÍ ÉSTE RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA PATRIMONIO FIDEICOMITIDO POR SU CULPA.

**DÉCIMA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. EL FIDEICOMITENTE ACEPTA EN FORMA INCONDICIONAL Y EXPRESA QUE EL FIDUCIARIO:**

- i) DESEMPEÑA SU CARGO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PREVISTOS Y EN BASE AL TEXTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, POR LO QUE NO ESTA OBLIGADO A REALIZAR ACTO O HECHO ALGUNO DISTINTO A LOS PREVISTOS EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- ii) NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE MALVERSACIÓN DE FONDOS O MALA APLICACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO ACTÚE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE EL FIDEICOMITENTE, DEL COMITÉ TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN VIGOR, DE LAS INSTRUCCIONES DEL SUBCOMITÉ Y DEL DIRECTOR GENERAL, ASIMISMO EL FIDUCIARIO NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS DISPOSICIONES AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO, EL SUBCOMITÉ O EL DIRECTOR GENERAL NI TIENE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTEN COMO SOPORTE A CADA CARTA DE INSTRUCCIÓN Y ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO.
- iii) QUE EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, HECHOS, GESTIONES Y NEGOCIOS QUE REALIZA SON SIEMPRE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y NO ACTUA POR VOLUNTAD PROPIA, EN CONSECUENCIA SE ENTIENDEN REALIZADOS PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ACTOS, HECHOS, GESTIONES Y NEGOCIOS DE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, Y NO SE EJECUTAN COMO ACCIONES PROPIAS DE BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- iv) QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR TODAS LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES QUE EL FIDUCIARIO ASUME EN EJECUCIÓN DEL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBE NO SE DERIVAN DE OBLIGACIONES PATRIMONIALES EN FORMA PERSONAL, NI SERÁ RESPONSABLE EN FORMA ALGUNA DE RESPONDER CON BIENES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, POR LO QUE EN CASO DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE SANCIONES O MULTAS IMPUESTAS POR TODO TIPO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, EL FIDEICOMITENTE LE AUTORIZA EXPRESAMENTE A QUE SOLO RESPONDA HASTA DONDE EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO ALCANCE. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EN CASO DE QUE NO HAYA BIENES O RECURSOS LÍQUIDOS SUFICIENTES EN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA EXPRESAMENTE A PROVEER A EL FIDUCIARIO DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A DICHAS MULTAS, SANCIONES O REQUERIMIENTOS, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER CON SU PATRIMONIO RENUNCIANDO A LOS BENEFICIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A EL FIDEICOMITENTE CONFORME A LA LEY, SALVO EN LOS CASOS EN QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EL FIDUCIARIO SEA RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACTUAR CON NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA FE.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE DEPENDENCIA FEDERAL

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN.** EL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁ SER MODIFICADO POR INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE EL FIDUCIARIO.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO POR LAS PARTES QUE TODA MODIFICACIÓN DEBERÁ DEJAR INALTERABLE LOS DERECHOS O BENEFICIOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS POR EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE TERCEROS.

EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO NO ESTÉ DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DURACIÓN.** LA DURACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, NO PUDIENDO EXCEDER DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS, Y CONCLUIRÁ ADEMÁS POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO A EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN SEXTA EN VIRTUD DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO CUANDO EXISTAN CANTIDADES LIQUIDAS COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS POR LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES.

**DÉCIMA OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS.** EL FIDUCIARIO ELABORARÁ Y REMITIRÁ MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES A EL FIDEICOMITENTE AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS ESTADOS DE CUENTA QUE MANIFIESTEN LOS MOVIMIENTOS DE RECURSOS LIQUIDOS REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

CONVIENEN LAS PARTES QUE EL FIDEICOMITENTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA RECEPCIÓN DE LOS CITADOS ESTADOS DE CUENTA PARA SOLICITAR EN SU CASO ACLARACIONES A LOS MISMOS, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO DICHS ESTADOS DE CUENTA SE TENDRÁN POR TÁCITAMENTE APROBADOS.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO RECIBA LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS, SIENDO A CARGO DE ÉSTE EL SOLICITAR A EL FIDUCIARIO UNA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES PARA LO QUE EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE PARA SOLICITARLOS SIN COSTO ALGUNO EN CASO DE EXCEDER DE DICHO PLAZO SE LE COBRARÁ LA TARIFA QUE PARA ESTOS EFECTOS TENGA VIGENTES EL FIDUCIARIO EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

ASIMISMO EN LO QUE RESPECTA A LOS INMUEBLES EL FIDUCIARIO ELABORARÁ Y REMITIRÁ ANUALMENTE A EL FIDEICOMITENTE A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO, AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, UN INFORME EN EL QUE DETALLE LAS TRANSMISIONES DE



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE PATRIMONIO

QUE EN EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO HUBIERE REALIZADO EN EL EJERCICIO ANUAL DE QUE SE TRATE.

CONVIENEN LAS PARTES QUE EL FIDEICOMITENTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA EL INFORME A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA SOLICITAR EN SU CASO, ACLARACIONES A LOS MISMOS, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO DICHS INFORMES SE TENDRÁN POR TÁCITAMENTE APROBADOS.

**DÉCIMA NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** EL FIDUCIARIO ES EL TITULAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PERO NO ESTA OBLIGADO A DEFENDERLO POR SÍ MISMO YA QUE EL INTERÉS ECONÓMICO ES DE EL FIDEICOMITENTE, POR LO QUE LAS PARTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO RECIBA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER ESCRITO O RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO LO NOTIFICARA AL DIRECTOR GENERAL DICHA NOTIFICACIÓN SURTIRA EFECTOS CUANDO SE HAGA MEDIANTE AVISO POR ESCRITO ENVIADO AL DIRECTOR GENERAL AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LE INSTRUYA (N) BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA O LAS PERSONAS A LAS CUALES LES DEBERÁ OTORGAR PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS A EFECTO DE QUE DICHAS PERSONAS SE HAGAN CARGO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EN CASO DE QUE EL DIRECTOR GENERAL NO INSTRUYA O INDIQUE OPORTUNAMENTE A EL FIDUCIARIO EL NOMBRE DE LA O LAS PERSONAS FÍSICAS A LAS QUE LES OTORQUE PODER PARA QUE SE HAGAN CARGO DIRECTAMENTE DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, EL FIDUCIARIO CON LA NOTIFICACIÓN QUE HAGA AL DIRECTOR GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDARÁ RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTUACIONES DE LOS APODERADOS, NI DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE ESTOS GENEREN, YA QUE ESTOS SERÁN CUBIERTOS POR EL FIDEICOMITENTE O CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO HASTA DONDE ESTE ALCANCE, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA DE GASTOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DISPOSICIÓN QUE SE DEBERÁ INCLUIR EN LOS PODERES QUE OTORQUE EL FIDUCIARIO.

ASIMISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE ACTOS O HECHOS DE TERCEROS, DE LAS AUTORIDADES, O DE CONFLICTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE PUEDAN SUSCITAR ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTRE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ O ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL FIDEICOMITENTE, O ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL DIRECTOR GENERAL, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO O QUE RESULTEN EN RECLAMACIONES O DEMANDAS ADVERSAS CON RELACIÓN A LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE FACULTA A EL FIDUCIARIO PARA RETENER LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y ABSTENERSE DE EJECUTAR INSTRUCCIÓN ALGUNA HASTA QUE RECIBA SENTENCIA EJECUTORIA, LAUDO O RESOLUCIÓN DEFINITIVA AL CONFLICTO O CONTROVERSIAS QUE AL EFECTO SE SUSCITE, O BIEN RECIBA INSTRUCCIÓN DEL





## BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE FIDEICOMITEN

DEL COMITÉ TÉCNICO, DEL SUBCOMITÉ Y DEL DIRECTOR GENERAL EN UN MISMO SENTIDO RESPECTO A LA FORMA EN QUE EL FIDUCIARIO DEBA ACTUAR Y SI ES EL CASO, SEÑALAR SI SE PROCÉDE A TRANSMITIR O REVERTIR EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE EL FIDUCIARIO NO RECIBA O NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN CUALESQUIERA DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SEGÚN SEA EL CASO Y DE SUBSISTIR EL CONFLICTO, PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

**VIGÉSIMA. OBLIGACIONES LABORALES.** EL FIDEICOMITENTE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE EL FIDUCIARIO CONTRATARÁ PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. POR LO QUE EN CASO DE CUALQUIER CONTINGENCIA LABORAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL, ETCÉTERA, EL ÚNICO RESPONSABLE SERÁ EL FIDEICOMITENTE OBLIGÁNDOSE EN ESTE ACTO A DEJAR EN PAZ Y A SALVO A EL FIDUCIARIO Y EN SU CASO A DEPOSITAR LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LAS CONTINGENCIAS DE TIPO LABORAL O FISCAL Y DEBERÁ EN SU CASO EL FIDEICOMITENTE INDEMNIZAR A EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EL PERSONAL CONTRATADO NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, SINO QUE SEGÚN LOS CASOS SE CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL PATRIMONIO DADO EN FIDEICOMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.** LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES EFECTUADAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE OBLIGÁNDOSE PARA TALES EFECTOS EL FIDEICOMITENTE A PROVEER DE TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS A EL FIDUCIARIO.

ASIMISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA REALIZAR EL PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, INDICANDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA ENTRE OTRAS DAR DE ALTA AL FIDEICOMISO EN HACIENDA, AUMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMISIÓN DE FACTURAS, PAGAR TODO TIPO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER FISCAL ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES HACENDARIAS, EL DIRECTOR GENERAL INSTRUIRÁ A EL FIDUCIARIO PARA QUE CONTRATE AL PERSONAL ENCARGADO PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, RESERVÁNDOSE EL FIDUCIARIO EL DERECHO DE AUDITAR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL PERSONAL CONTRATADO PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO DEBERÁ INFORMAR A EL FIDUCIARIO EN PERÍODOS MENSUALES DE SU ACTUACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS COPIAS DE LOS COMPROBANTES FISCALES QUE EN SU CASO EMITAN LOS BENEFICIARIOS POR LAS CANTIDADES QUE CON CARGO AL



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE PATRIMONIO

DE FIDEICOMITIDO CUBRA EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES DE EL COMITÉ TÉCNICO, DEL SUBCOMITÉ O DEL DIRECTOR GENERAL DEBERÁN EMITIRSE A NOMBRE DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., FIDEICOMISO 5703-06-91. LOS ORIGINALES DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y DE DICHS COMPROBANTES SIEMPRE ESTARÁN EN DEPOSITARIA A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL; O DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA CONTABILIDAD CUANDO ASÍ LO INSTRUYA EL DIRECTOR GENERAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE A EL FIDUCIARIO LE SEA REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EL PAGO DE ALGÚN IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, LO NOTIFICARÁ A EL FIDEICOMITENTE, A EL DIRECTOR GENERAL Y AL PERSONAL CONTRATADO POR EL PRESENTE FIDEICOMISO OBLIGADO DE LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE PROCEDAN A EFECTUAR LAS GESTIONES NECESARIAS O DE SER EL CASO INTERPONER LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN FISCAL, A EFECTO DE DEMOSTRAR FENACIENTEMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS CUALES SEA REQUERIDA, PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO OTORGARÁ UN PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE LE INSTRUYA POR ESCRITO EL DIRECTOR GENERAL EN EL ENTENDIDO DE QUE SI EL FIDUCIARIO NO RECIBE DICHA INSTRUCCIÓN ACTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE LA DEFENSA DE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE LO AUTORIZA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A RESPONDER ÚNICAMENTE HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y A PROCEDER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE DEFENSA DEL PATRIMONIO PARA EL CASO DE URGENCIA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE EN SU CASO SE LLEGASEN A GENERAR POR LA OPERACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

ASIMISMO EL FIDEICOMITENTE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE UN CRÉDITO FISCAL A CARGO DE EL FIDUCIARIO, AQUEL DEBERÁ RESPONDER LIBERANDO E INDEMNIZANDO A EL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

EN CASO DE QUE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE SUFRIERA DAÑO PECUNIARIO ALGUNO POR EL COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DE EL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE, SE OBLIGA A SACARLO EN PAZ Y A SALVO, INDEMNIZARLO, ASÍ COMO A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO, YA QUE EL CÁLCULO, DETERMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SON CON CARGO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA DONDE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO ALCANCE.

EL FIDEICOMITENTE ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETO EN PRIMER LUGAR A CRÉDITOS U OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE FINES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBERAN DE TODA RESPONSABILIDAD A EL FIDUCIARIO EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, COMO



**BANCO DEL BAJO**

INSTITUCIÓN DE CREDITO

CONSECUENCIA DE QUE ALGUN EMBARGO RECAIGA SOBRE DICHO PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, POR LO QUE LAS PARTES ACUERDAN QUE EN DICHO SUPUESTO SE CONSIDERARÁ COMO CAUSA GRAVE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.-** TODOS LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO O DEL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA EXTINCIÓN DEL MISMO SERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE FACULTA A EL FIDUCIARIO A CUBRIR LAS CANTIDADES CON CARGO A LAS CUENTAS DE DONDE HAYA RECURSOS Y A REALIZAR Y ENAJENAR ACTIVOS DEL PATRIMONIO PARA CUBRIR DICHS GASTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE TODOS LOS GASTOS QUE TENGA QUE REALIZAR EL FIDUCIARIO PARA DICHA ENAJENACIÓN SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE DICHO PATRIMONIO NO SEA SUFICIENTE CORRERÁN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE LIBERÁNDOSE EXPRESAMENTE AL EL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.-** EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA RESPECTIVAMENTE A DEJAR EN PAZ Y A SALVO A EL FIDUCIARIO, A LAS EMPRESAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE EL FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO DENOMINADAS COMO LAS SUBSIDIARIAS Y A SUS RESPECTIVOS ACCIONISTAS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, DELEGADOS FIDUCIARIOS O ASESORES, INCLUIDOS EN ESTE ÚLTIMO CASO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ABOGADOS, CONTADORES, CONSULTORES, BANQUEROS FINANCIEROS, ASESORES FUNCIONARIOS Y CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE DICHS ASESORES, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS TODOS ELLOS COMO LOS REPRESENTANTES, EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA RECLAMACIÓN, PROCEDIMIENTO, JUICIO O DEMANDA EN CONTRA DE EL FIDUCIARIO O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O DE CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EN VIRTUD DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE REALICE EL FIDUCIARIO O SUS SUBSIDIARIAS O SUS REPRESENTANTES EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, EXCEPTO POR ERROR, NEGLIGENCIA O MALA FE. ASIMISMO, SE OBLIGAN A REMBOLSAR A EL FIDUCIARIO O A SUS SUBSIDIARIAS O A SUS REPRESENTANTES CUALQUIER GASTO O EROGACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS LEGALES EN QUE INCURRAN O CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SUFRAN EN VIRTUD DE ALGUNA RECLAMACIÓN, JUICIO, PROCEDIMIENTO O DEMANDA ENTABLADA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN EL EXTRANJERO, EN CONTRA DE EL FIDUCIARIO O DE SUS SUBSIDIARIAS O DE SUS REPRESENTANTES EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE ÉSTOS LLEVEN A CABO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE FIDEICOMISO, EXCEPTO POR ERROR, NEGLIGENCIA O MALA FE.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS COMISIONES.-** EL FIDUCIARIO POR CONCEPTO DE COMISIONES POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, PERCIBIRÁ LAS SIGUIENTES CANTIDADES:



## BANCO DEL BAJÍO

INSTITUCIÓN DE FIANZA

ESTUDIO, ELABORACIÓN DEL CONTRATO, Y ACEPTACIÓN DEL CARGO LA CANTIDAD DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA, POR UNA SOLA VEZ A LA FIRMA DEL FIDEICOMISO.

B).- POR LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO LA CANTIDAD DE \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES MÁS EL IVA, PAGADEROS POR ANTICIPADO, DICHS HONORARIOS SE EMPEZARÁN A CUBRIR A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

C).- POR LA EMISIÓN DE CADA CONSTANCIA FIDUCIARIA LA CANTIDAD DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) MÁS EL I.V.A. PAGADEROS AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA UNA.

D).- POR CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE ESTE FIDEICOMISO LA CANTIDAD DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA, PAGADEROS A LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

E).- POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA, PAGADEROS A LA FIRMA DE CADA PODER.

F).- POR LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA, PAGADEROS ANTES DE LA FIRMA DEL MISMO.

G).- POR LA REVISIÓN Y COMPARECENCIA DE CUALQUIER OTRO CONTRATO O ACTO JURÍDICO PREVIAMENTE APROBADO POR EL FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA, PAGADEROS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS.

H).- POR LOS SERVICIOS BANCARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

A) SPEI Y TEFS LA CANTIDAD DE \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100) POR CADA OCASIÓN QUE SE REALICEN.

B) CHEQUES DE CAJA LA CANTIDAD DE \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100) POR CADA UNO QUE SE EMITA.

I).- POR CUALQUIER OTRO GASTO QUE DERIVE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE COBRARÁN LOS MONTOS QUE RESULTEN APLICABLES, PREVIA COMPROBACIÓN.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS COMISIONES FIDUCIARIAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE AJUSTARÁN EN FORMA ANUAL, CADA MES DE ENERO, AL INCREMENTO QUE REFLEJE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR O PARÁMETRO SIMILAR SI ESTE DESAPARECE, PREVIO REQUERIMIENTO DE EL FIDUCIARIO, SIENDO GARANTÍA DE PAGO DE LAS COMISIONES EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARISMO

COMISIONES DE EL FIDUCIARIO ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS COMISIONES ANTES EXPRESADAS NO INCLUYEN LOS GASTOS DE FEDATARIOS PUBLICOS O INSCRIPCIONES, NI PAGOS DE DERECHOS O IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ESTAS COMISIONES SERÁN CUBIERTAS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO INVARIABLEMENTE DE LA CUENTA EN QUE EXISTAN RECURSOS. EN CASO DE QUE EN ALGUN MOMENTO NO EXISTIERAN RECURSOS SUFICIENTES DENTRO DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, AUN SIN HABERSE EXTINGUIDO EL FIDEICOMISO PREVIAMENTE, O BIEN SI ESTE NO TIENE PATRIMONIO LIQUIDO, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGAN A DEPOSITAR LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS PARA CUBRIR LAS COMISIONES DE EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, AUTORIZAN EXPRESAMENTE A EL FIDUCIARIO PARA QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE DICHS HONORARIOS, PROCEDA A NO REALIZAR ACTO JURIDICO ALGUNO HASTA EL MOMENTO EN QUE SUS HONORARIOS SEAN CUBIERTOS TOTALMENTE, POR LO CUAL DESDE ESTE MOMENTO EL FIDEICOMITENTE LIBERA A EL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE PUDIERA DERIVAR AL RESPECTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN CASO DE QUE NO LE SEAN PAGADOS OPORTUNAMENTE A SUS HONORARIOS A EL FIDUCIARIO, ÉSTE COBRARÁ POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS MENSUALES LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL TIE (TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO) QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MEXICO, EN LA EPOCA EN QUE DEBAN PAGARSE, MAS 2 (DOS) PUNTOS, APLICADO SOBRE EL IMPORTE ADEUDADO Y POR EL TIEMPO EN QUE EL MISMO PERMANEZCA INSOLUTO ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RESPECTIVO.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES. EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE LA CIRCULAR 1/2005 Y LAS MODIFICACIONES A DICHA CIRCULAR EMITIDAS POR BANCO DE MEXICO Y A LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL FIDUCIARIO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE TIENE PROHIBIDO LO SIGUIENTE.

1.- LO QUE SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: (EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE APORTE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS TRANSCRIBIR EL INCISO G) FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 106 DE LA LIC.)

\*ARTICULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

XIX

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL.



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIBANCO

DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDÉ.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁN EN FORMA NOTORIA LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUIVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIÉNES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN.

2. DEL CONTENIDO DE LA CIRCULAR 1/2005 EMITIDA POR EL BANCO DE MEXICO Y LAS MODIFICACIONES A DICHA CIRCULAR, QUE A LA LETRA SENALA:

6.1 EN LA CELEBRACION DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRAN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

- a) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACION DE QUE SE TRATE.
- b) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
- c) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TERMINOS CONTRARIOS A SUS POLITICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRACTICAS FINANCIERAS.

**VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIOS.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LAS PARTES SENALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES Y CONVIENEN EN QUE CUALQUIER COMUNICACION QUE CON MOTIVO O CON RELACION A ESTE CONTRATO DEBAN DARSE, SERA HECHA LLEGAR CON ACUSE DE RECIBO O CORREO CERTIFICADO:

**EL FIDEICOMITENTE:** ESCOBEDO # 333 SUR, COL. CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000. CORREO ELECTRÓNICO: eusebio.tijerina@nl.gob.mx. TELÉFONO (81) 202013 77

**EL FIDUCIARIO:** AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NO. 508.- COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, C.P. 37128.- LEÓN, GTO. CORREO ELECTRÓNICO: asalas@bb.com.mx; brobles@bb.com.mx; narevalo@bb.com.mx; lcolin@bb.com.mx y mrivera@bb.com.mx, TELÉFONO: (81) 10 0192 22; (81) 10019200 y (81) 10019223.

**COMITÉ TÉCNICO Y SUBCOMITÉ:** ESCOBEDO # 333 SUR, COL. CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000. CORREO ELECTRÓNICO: norma.lucero@nl.gob.mx y momis\_36@hotmail.com. TELÉFONO (81) 202013 30 (81) 2020 14 35



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

**DIRECTOR GENERAL:** AV. CHURUBUSCO # 495 NORTE, INTERIOR A, COLONIA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000. CORREO ELECTRÓNICO: marcogonzalezvaldez@yahoo.com. TELÉFONO: 20204785, y (81) 819192 16.

EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS, ESTOS DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR ESCRITO A EL FIDUCIARIO. EN CASO DE NO HACERLO, LOS AVISOS, INSTRUCCIONES Y LAS NOTIFICACIONES QUE ÉSTE LES HAGA AL ÚLTIMO DOMICILIO SEÑALADO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES Y LO LIBERARÁN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES:** LAS PARTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER AVISO, REQUERIMIENTO, INSTRUCCIÓN O COMUNICADO, QUE SEA NECESARIO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, EN ESTE ACTO EL FIDEICOMITENTE, EL COMITÉ TÉCNICO, EL SUBCOMITÉ Y EL DIRECTOR GENERAL SE OBLIGAN A QUE SE HARA CONSTAR POR ESCRITO EN IDIOMA ESPAÑOL Y SERÁ ENVIADO POR CUALQUIER SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA ENTREGA DENTRO DE LOS 2 DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES POR LO MENOS. EN CASO DE QUE SEAN INSTRUCCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS PODRÁN SER ENVIADAS POR FAX CON CONFIRMACIÓN TELEFÓNICA, O POR CORREO ELECTRÓNICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL FIDEICOMITENTE Y EL DIRECTOR GENERAL SE OBLIGAN A ENVIAR DICHAS INSTRUCCIONES EN ORIGINAL A EL FIDUCIARIO, A MÁS TARDAR A LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A LOS DOMICILIOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

EN VIRTUD DE QUE EL FIDEICOMITENTE HA CONSTITUIDO UN COMITÉ TÉCNICO, UN SUBCOMITÉ AL CUAL LE HA DELEGADO LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO HA OTORGADO FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL NOMBRADO POR EL FIDEICOMITENTE, POR LO CUAL EL FIDUCIARIO CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO MEDIANTE INSTRUCCIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SEGÚN SUS ARCHIVOS TENGAN ACREDITADA LA INTEGRACIÓN DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO Y LA PERSONA QUE TENGA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, A MENOS DE QUE ESTOS HAYAN DADO AL FIDUCIARIO AVISO PREVIO POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, COMUNICÁNDOLE LA SUSTITUCIÓN DEL O LOS INTEGRANTES, O LA REMOCIÓN DEL CITADO DIRECTOR SEGÚN APLIQUE, ADJUNTANDO COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y EN SU CASO DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

ASIMISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS INSTRUCCIONES DIRIGIDAS AL FIDUCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES, PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR ÉSTE, ADEMÁS DE SER SUSCRITAS POR PERSONAS FACULTADAS EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ESTAR DIRIGIDAS A BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO 5703-06-91 DENOMINADO FIDESUR, ESPECIFICAR EN FORMA CLARA, PRECISA Y FUNDADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO LA ACTIVIDAD QUE EL FIDEICOMITENTE INSTRUYA A REALIZAR A EL FIDUCIARIO, SEÑALANDO SEGÚN SEA EL CASO NOMBRES DE BENEFICIARIOS, MONTOS,



**BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE CREDITO

CANTIDADES, NÚMEROS Y CLABES DE CUENTAS PARA TRASPASOS SPEI O ELABORACIÓN DE CHEQUES DE CAJA.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER OMISIÓN EN LA CARTA DE INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE FACULTARÁ A EL FIDUCIARIO PARA NO CUMPLIRLA HASTA EN TANTO SEA SUBSANADA LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE LO LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A EL RESPECTO.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ESPECIAL ENTREGA DE INFORMACIÓN.-** EL FIDUCIARIO, CON LA AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DE EL FIDEICOMITENTE, ENTREGARÁ A ESTE ÚLTIMO LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES QUE SE HUBIEREN APORTADO A ESTE FIDEICOMISO, Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANALÓGOS" PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, AUXILIADO EN ESTE CASO POR EL DIRECTOR GENERAL PARA ESTE FIN EL DIRECTOR GENERAL DEBE INSTRUIR A EL FIDUCIARIO EN CADA OCASIÓN QUE SEA NECESARIO, PARA QUE LE PRESENTE O ENTREGUE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA A EFECTO DE FACILITAR LA FISCALIZACIÓN REQUERIDA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL FIDEICOMITENTE QUE APORTE LOS RECURSOS PÚBLICOS AL PRESENTE FIDEICOMISO, SERÁ EL RESPONSABLE DE FACILITAR DICHA FISCALIZACIÓN Y PRESENTAR EL O LOS INFORMES REQUERIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DE LOS SUBTÍTULOS** LOS SUBTÍTULOS EN ESTE CONTRATO SON EXCLUSIVAMENTE POR CONVENIENCIA DE LAS PARTES Y PARA MERA REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**TRIGÉSIMA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR AL CARGO CONFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS GRAVES A JUICIO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR DE SU DOMICILIO Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 391 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

EL FIDEICOMITENTE, PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO ACORDAR LA SUSTITUCIÓN DE EL FIDUCIARIO MEDIANTE UN AVISO POR ESCRITO A ÉSTA CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO DICHA SUSTITUCIÓN, A EFECTO DE QUE PREPARE LO CONDUCENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MISMA. EL FIDUCIARIO PROCEDERÁ A LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA PREVIO EL PAGO DE LOS GASTOS U HONORARIOS QUE DE CONFORMIDAD A ESTE CONTRATO TENGA DERECHO A PERCIBIR.





## **BANCO DEL BAJÍO**

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA

EN SU CARGO EL FIDUCIARIO POR REMOCIÓN O RENUNCIA, ELABORARÁ UN INFORME GENERAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE COMPRENDERÁ DESDE EL ÚLTIMO INFORME QUE HUBIESE RENDIDO HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA REMOCIÓN O RENUNCIA.

EL COMITÉ TÉCNICO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES BANCARIOS PARA EXAMINARLO, Y FORMULAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES. CONCLUIDO EL PLAZO SE ENTENDERÁ TÁCITAMENTE APROBADO SI EL COMITÉ TÉCNICO NO HA FORMULADO OBSERVACIONES.

AL DESIGNARSE UN SUCESOR EN LAS FUNCIONES FIDUCIARIAS, EL NUEVO FIDUCIARIO QUEDARÁ INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES, DERECHOS, PODERES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ANTERIOR, TOMANDO POSESIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

**TRIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION PARA TODA CONTROVERSA, LITIGIO O RECLAMACION DE CUALQUIER TIPO EN RELACION CON ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MONTERREY DE NUEVO LEÓN Y RENUNCIAN AL FUERO JURISDICCIONAL QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERE CORRESPONDERLES.**

**SEGUNDA DEL CONVENIO.- DOMICILIOS.- LAS PARTES PARA CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:**

**EL FIDEICOMITENTE:** ESCOBEDO # 333 SUR, COL. CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000, CORREO ELECTRÓNICO: eusebio.tijerina@nl.gob.mx, TELÉFONO (81) 202013 77.

**EL FIDUCIARIO:** AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NO. 508.- COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, C.P. 37128, LEÓN, GTO. CORREO ELECTRÓNICO: asalas@bb.com.mx, borobles@bb.com.mx, lcolin@bb.com.mx y mrivera@bb.com.mx, TELÉFONO (81) 40 0192-22, (81) 10019200 y (81) 10019223.

**EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIOS DEL COMITÉ TÉCNICO Y SUBCOMITÉ PARA RECIBIR TODO TIPO DE ESCRITOS, NOTIFICACIONES, COMUNICADOS, ETCÉTERA, EL UBICADO EN ESCOBEDO # 333 SUR, COL. CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000, CORREO ELECTRÓNICO: norma.lucero@nl.gob.mx y momis\_36@hotmail.com, TELÉFONO (81) 202013 30 (81) 2020 14 35.**

**DIRECTOR GENERAL:** AV. CHURUBUSCO # 495 NORTE, INTERIOR A, COLONIA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000, CORREO ELECTRÓNICO: marcogonzalezvaldez@yahoo.com, TELÉFONO: 20204785, y (81) 819192 16.

**TERCERA DEL CONVENIO.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO NO IMPLICA LA NOVACIÓN**



**BANCO DEL BAJIO**

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 5703-06-91, SUSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2007.

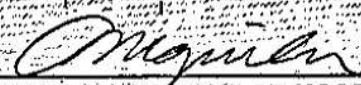
**CUARTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.-** PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE ESTE DOCUMENTO, LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS, QUEDANDO DOS TANTOS EN PODER DE BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 5703-06-91 Y DOS A GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

EL FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
LICENCIADO RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

EL FIDUCIARIO  
BANCO DEL BAJIO, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

  
LIC. ANA MARIA AGUILAR MOSES  
DELEGADO FIDUCIARIO

  
LIC. ALEJANDRO SALAS PATRÓN  
DELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 5703-06-91, QUE CELEBRAN BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, SUSCRITO EL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.